



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Declaración Existencia Unión Marital de Hecho
Demandante. Margot Serrato Orjuela
Demandado. Luis Encides Muñoz León
Radicación. 2020-00166-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366.

Puerto Rico Caquetá, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir sobre el desistimiento de las pretensiones y levantamiento de las medidas cautelares, solicitado por el extremo demandante señora MARGOT SERRATO ORJUELA.

CONSIDERACIONES

La demandante señora MARGOT SERRATO ORJUELA, mediante escrito manifiesta que desiste de las pretensiones invocadas en la demanda.

Respecto a la figura de desistir de las pretensiones de la demanda, el artículo 314 del C.G.P, establece:

“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él. (...)”

Así las cosas, la solicitud cumple con los requisitos que exige la ley, consagrados en la norma antes descrita, a saber: Oportunidad, porque aún no se ha dictado sentencia y la manifestación la hace la parte interesada, esto es, la parte demandante.

Así las cosas, se aceptará en su integridad la solicitud de desistimiento de las pretensiones, por ser la voluntad expresa del extremo demandante e igualmente se accederá por economía procesal a la terminación solicitada por reunir los requisitos exigidos para tal fin, en consecuencia, se declara terminado el proceso y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito en lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, presentada por la parte demandante, por lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso, por lo señalado en la parte motiva.

TERCERO: Levántense las medidas cautelares decretadas. Oficiese.



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá**

CUARTO: Archívese el expediente, previa anotación en libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fce02775224317da7ef75ccc940b4d7e5bd4f738897286e50fafc99409872e
a**

Documento generado en 12/10/2021 07:53:33 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**